



BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

IX Legislatura

Pamplona, 5 de julio de 2016

NÚM. 96

S U M A R I O

SERIE A:

Proyectos de Ley Foral:

—Ley Foral de actualización del régimen regulador de la sucesión legal a favor de la Comunidad Foral de Navarra. Aprobación por el Pleno (Pág. 2).

SERIE E:

Interpelaciones, Mociones y Declaraciones Políticas:

—Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a fomentar la creación de patentes en la Comunidad Foral de Navarra. Aprobación por el Pleno (Pág. 6).

—Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a solicitar un informe sobre la inclusión de cláusulas de responsabilidad fiscal en los contratos que celebren las Administraciones Públicas. Aprobación por el Pleno (Pág. 6).

—Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a trabajar para la creación de una Unidad Funcional para personas adultas con diabetes con equipo multidisciplinar. Aprobación por el Pleno (Pág. 7).

—Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a impulsar las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de toda la normativa laboral en materia de igualdad. Aprobación por el Pleno (Pág. 8).

—Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a conceder las autorizaciones necesarias para proceder a la limpieza en el río Ebro para que puedan regar los agricultores. Aprobación por la Comisión de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local (Pág. 9).

—Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a contratar la redacción del proyecto constructivo de la segunda fase del Canal de Navarra entre Pitillas y Buñuel. Rechazo por el Pleno (Pág. 9).

—Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a presentar un calendario de ejecución del proyecto de reforma y ampliación del Centro de Atención Integral a la Discapacidad Valle del Roncal, de Pamplona. Rechazo por el Pleno (Pág. 10).

SERIE G:

Informes, Convocatorias e Información Parlamentaria:

—Designación de miembros del Consejo de Transparencia de Navarra a propuesta del Parlamento de Navarra (Pág. 11).

—Designación de miembros del Patronato de la Fundación Caja Navarra que corresponde designar al Parlamento de Navarra (Pág. 11).

**Serie A:
PROYECTOS DE LEY FORAL**

Ley Foral de actualización del régimen regulador de la sucesión legal a favor de la Comunidad Foral de Navarra

APROBACIÓN POR EL PLENO

El Pleno del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 30 de junio de 2016, aprobó la Ley Foral de actualización del régimen regulador de la sucesión legal a favor de la Comunidad Foral de Navarra.

Dicha ley foral, de conformidad con el artículo 20.2 de la Lora y el artículo 153 del Reglamento de la Cámara, ha sido aprobada por mayoría absoluta, en una votación final sobre el conjunto del proyecto.

Se ordena su publicación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 146 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 30 de junio de 2016

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

Ley Foral de actualización del régimen regulador de la sucesión legal a favor de la Comunidad Foral de Navarra

PREÁMBULO

Actualmente, la sucesión legal a favor de la Comunidad Foral de Navarra se encuentra regulada en las leyes 304 y 307 de la Compilación del Derecho Civil Foral de Navarra, aprobada por la Ley 1/1973, de 1 de marzo, en el artículo 24 de la Ley Foral 14/2007, de 4 de abril, del Patrimonio de Navarra, y en sus disposiciones reglamentarias, en concreto, el Decreto Foral 166/1988, de 1 de julio, por el que se establece el régimen administrativo aplicable a la sucesión legal a favor de la Comunidad Foral.

El artículo 48.2 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, dispone que la modificación de la vigente Compilación del Derecho Civil Foral o Fuero Nuevo de Navarra se lleva

rá a cabo, en su caso, mediante ley foral. El artículo 45.6 de dicha ley orgánica establece que una ley foral regulará el patrimonio de Navarra y la administración, defensa y conservación del mismo. Su artículo 20.2 dispone que requerirán mayoría absoluta para su aprobación, en una votación final sobre el conjunto del proyecto, las leyes forales expresamente citadas en esa ley orgánica, circunstancia que concurre en ambas disposiciones objeto de modificación por la presente ley foral.

Esta ley foral trae causa de la reciente aprobación de la Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria, que modifica diversos artículos de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, con el fin de trasladar al ámbito administrativo el procedimiento, hasta ahora residenciado en instancias judiciales, para la declaración de la Administración como heredera abintestato, así como los preceptos del Código Civil que regulaban la liquidación y destino del caudal hereditario resultante de dichos procedimientos.

Asimismo, la Ley 15/2015, de 2 de julio, y el apartado 3 de la disposición adicional cuarta del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, dan nueva redacción a la disposición final segunda de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, con el fin de incluir las modificaciones aprobadas en el sistema de reparto de competencias normativas previsto en el artículo 149.1 de la Constitución. En consecuencia, esta ley foral incorpora los preceptos de competencia exclusiva estatal en materia de legislación procesal e incluye preceptos que desarrollan las competencias autonómicas sobre legislación civil y foral y preceptos que ejercitan las competencias exclusivas que ostenta Navarra en virtud de su régimen foral.

De acuerdo con lo expuesto, esta ley foral actualiza el régimen regulador de la sucesión legal a favor de la Comunidad Foral de Navarra cuya declaración como heredera abintestato deja de ser un procedimiento sustanciado en vía judicial para convertirse en un procedimiento administrativo. En concordancia con preceptos de similar carácter que ya contiene la vigente Ley Foral 14/2007, de 4 de abril, para otros supuestos y con el fin de otorgar respaldo normativo apropiado a su contenido, incluye una serie de disposiciones procedimentales que regulan, entre otras cosas, la competencia para su resolución, los requisitos y formas de su publicidad, las actuaciones instructoras a llevar a cabo, el plazo máximo para resolverlo y el contenido y efectos de dicha declaración administrativa hasta proceder a la liquidación de los bienes y derechos.

Respecto a la cantidad resultante de la liquidación del caudal relicto, se modifica el contenido de la ley 304 de la Compilación del Derecho Civil Foral de Navarra, previendo que se destine a fines de interés social incrementando la dotación presupuestaria prevista en los Presupuestos Generales de Navarra. Esta modificación actualiza el vigente reparto, por mitades, entre instituciones de beneficencia, instrucción, acción social o profesionales de la Comunidad y municipales de Navarra, dada la amplitud cada vez mayor del ámbito de actuación de este tipo de instituciones, la movilidad y posible residencia de las personas causantes en distintas localidades a lo largo de su vida y la necesaria correspondencia que debe existir entre los medios técnicos y humanos destinados a estos procesos y el importe susceptible de reparto.

Además y con el fin de interrelacionar este cambio normativo con el contenido de la Ley Foral 7/2009, de 5 de junio, que regula la asignación tributaria del 0,7 por ciento que los contribuyentes de la Comunidad Foral destinan a otros fines de interés social, se incluye un nuevo apartado 9 en el artículo 24 de la Ley Foral 14/2007, de 4 de abril, especificando que la cantidad resultante de la liquidación de estas herencias incrementará la partida presupuestaria que se dota con la suma de las cuotas íntegras de los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que hayan optado por esta finalidad en la asignación tributaria del impuesto.

En cuanto a los procedimientos judiciales de declaración de heredera abintestato de la Comunidad Foral de Navarra iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley foral, la disposición transitoria única establece que se regirán por la

normativa aplicable a la fecha de su inicio. Respecto a las herencias pendientes de liquidación y distribución, con el fin de unificar su tratamiento, destino y reparto, dispone que se regirán por esta ley foral y sus disposiciones reglamentarias.

Artículo primero. Modificación del apartado 7) de la ley 304 de la Compilación del Derecho Civil Foral de Navarra.

El apartado 7) de la ley 304 de la Compilación del Derecho Civil Foral de Navarra quedará redactado del modo siguiente:

“7) En defecto de los parientes comprendidos en los números anteriores, sucederá la Comunidad Foral de Navarra, la cual, tras proceder a la liquidación de los bienes y derechos de la herencia, la destinará a fines de interés social, incrementando la dotación presupuestaria que para estos fines se prevea en los Presupuestos Generales de Navarra”

Artículo segundo. Modificación del artículo 24 de la Ley Foral 14/2007, de 4 de abril, del Patrimonio de Navarra.

Uno. Modificación del apartado 5 del artículo 24.

El apartado 5 del artículo 24 de la Ley Foral 14/2007, de 4 de abril, del Patrimonio de Navarra, quedará redactado del modo siguiente:

“5. La sucesión legal a favor de la Comunidad Foral de Navarra se regirá por la presente ley foral, por las normas del Derecho Civil Foral de Navarra y por las normas complementarias o reglamentarias que resulten de aplicación.

La declaración de la condición de heredera abintestato de la Comunidad Foral de Navarra se efectuará en vía administrativa por parte del departamento competente en materia de patrimonio, una vez justificado debidamente el fallecimiento de la persona de cuya sucesión se trate, la procedencia de la apertura de la sucesión intestada y constatada la ausencia de otras personas legítimas herederas.

El expediente de declaración se tramitará de acuerdo con lo previsto en los apartados siguientes y en las normas reglamentarias que los desarrollen.”

Dos. Adición de los apartados 6, 7, 8 y 9 al artículo 24.

Se añaden los apartados 6, 7, 8 y 9 al artículo 24 de la Ley Foral 14/2007, de 4 de abril, del Patrimonio de Navarra, con el siguiente contenido:

“6. El procedimiento se iniciará de oficio, por acuerdo del órgano competente, adoptado por iniciativa propia o como consecuencia de orden superior, petición razonada de otros órganos o denuncia, o en virtud de las comunicaciones recibidas de otros órganos, entidades o profesionales.

La resolución de incoación del procedimiento se publicará en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de Navarra y se remitirá para su publicación en los tablones de anuncios de las entidades locales correspondientes al último domicilio de la persona causante, al del lugar del fallecimiento y al de donde radiquen la mayor parte de sus bienes, sin perjuicio de la posibilidad de utilizar otros medios adicionales de difusión. Los edictos deberán estar expuestos durante un plazo de un mes, en el que cualquier persona interesada podrá presentar alegaciones o presentar los documentos u otros elementos de juicio que estime conveniente.

La instrucción del expediente conllevará la realización de los actos y comprobaciones que resulten necesarios para determinar la procedencia de los derechos sucesorios de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra e incluirá cuantos datos puedan obtenerse sobre la persona causante y sus bienes y derechos. Asimismo se podrá recabar de la ciudadanía la colaboración a que se refiere el artículo 54 de esta ley foral.

En el expediente deberá figurar un informe jurídico sobre la adecuación y suficiencia de las actuaciones practicadas para declarar a la Comunidad Foral de Navarra como heredera abintestato, así como sobre el cumplimiento de las disposiciones que regulan tal declaración.

La resolución del expediente y, en su caso, la declaración de heredera abintestato a favor de la Comunidad Foral de Navarra se dictará por el órgano correspondiente del departamento con competencias en materia de patrimonio y contendrá una relación detallada de los bienes y derechos incluidos en dicha declaración, sus posibles limitaciones de uso o disfrute y la referencia a cualquier documentación sobre los mismos que pudiera obrar en el expediente. El plazo máximo para la resolución del procedimiento será de un año a contar desde su fecha de incoación.

La resolución que se dicte deberá publicarse en los mismos sitios en los que se hubiera publicado y anunciado el acuerdo de incoación del expediente, y deberá comunicarse, en su caso, a los órganos judiciales que estuviesen conociendo de la intervención del caudal hereditario y notifi-

carsen, en su caso, a las personas que pudieran tener derecho a heredar.

De acuerdo con el apartado 8 del artículo 20 bis de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, en relación con el apartado 1 de su disposición final segunda, los actos administrativos dictados en este procedimiento de declaración de heredera abintestato de la Comunidad Foral de Navarra solo podrán ser recurridos ante la jurisdicción contencioso-administrativa por infracción de las normas sobre competencia y procedimiento, previo agotamiento de la vía administrativa. Quienes se consideren perjudicados en cuanto a su mejor derecho a la herencia u otros de carácter civil por la declaración de heredera abintestato o la adjudicación de bienes a favor de la Administración podrán ejercitar las acciones pertinentes ante los órganos del orden jurisdiccional civil.

7. La declaración administrativa de heredera abintestato de la Comunidad Foral de Navarra supone la aceptación de la herencia a beneficio de inventario, posibilita la toma de posesión de los bienes y derechos de la persona causante y, en su caso, da derecho a recabar de la autoridad judicial la entrega de los que se encuentren bajo su custodia.

De acuerdo con los artículos 14, 16 y concordantes de la Ley Hipotecaria aprobada por Decreto de 8 de febrero de 1946, esta declaración es título suficiente para inscribir a favor de la Comunidad Foral de Navarra en el Registro de la Propiedad los inmuebles o derechos reales que figurasen a nombre de la persona causante. Si los inmuebles o derechos reales no estuviesen previamente inscritos, dicha declaración será título suficiente para proceder a su inmatriculación.

Las responsabilidades de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra por razón de la titularidad de los bienes y derechos objeto de estos procedimientos se iniciarán en el momento en que le sean entregados por el órgano judicial o tome posesión efectiva de los mismos.

8. Tras la toma de posesión efectiva de la herencia, el departamento competente en materia de patrimonio procederá a la liquidación de los bienes y derechos de la misma, descontando los posibles gastos e indemnizaciones abonados. El procedimiento para la referida liquidación se determinará reglamentariamente.

9. Una vez ingresado en la Tesorería de la Comunidad Foral de Navarra el importe resultante de la liquidación pasará a incrementar la cantidad consignada en los presupuestos para otros fines

de interés social que se dota con la suma de las cuotas íntegras de los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que hayan optado por esta finalidad en la asignación tributaria del impuesto.”

Disposición transitoria única. Normativa aplicable a los procedimientos iniciados a la entrada en vigor de esta ley foral.

De acuerdo con el apartado 1 de la disposición transitoria segunda de la Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria, los procedimientos judiciales de declaración de heredera abintestato de la Comunidad Foral de Navarra iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley foral se regirán por la normativa aplicable a la fecha de su inicio. No obstante, las herencias pendientes de liquidación a la fecha de entrada en vigor de esta ley foral y la distribución de sus cantidades resultantes se regirán por esta ley foral y sus disposiciones reglamentarias.

Disposición derogatoria única. Disposiciones que se derogan.

1. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta ley foral.

2. Continúa vigente el Decreto Foral 166/1988, de 1 de julio, por el que se establece el régimen administrativo aplicable a la sucesión legal en favor de la Comunidad Foral de Navarra, en todo lo que no sea contrario a esta ley foral.

Disposición final primera. Calificación de esta ley foral como de mayoría absoluta.

Esta ley foral tiene el carácter de ley foral de mayoría absoluta de acuerdo con los artículos 20.2, 45.6 y 48.2 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra.

Disposición final segunda. Habilitación al Gobierno de Navarra.

El Gobierno de Navarra podrá dictar las disposiciones reglamentarias precisas para el desarrollo y ejecución de esta ley foral.

Disposición final tercera. Entrada en vigor de la ley foral.

Esta ley foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

**Serie E:
INTERPELACIONES, MOCIONES Y DECLARACIONES POLÍTICAS**

Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a fomentar la creación de patentes en la Comunidad Foral de Navarra

APROBACIÓN POR EL PLENO

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 114 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a fomentar la creación de patentes en la Comunidad Foral de Navarra, aprobada por el Pleno del Parlamento de Navarra en sesión celebrada el día 30 de junio de 2016, cuyo texto se inserta a continuación:

“El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a fomentar la creación de patentes en la Comunidad Foral de Navarra, certificando el apoyo a la actividad innovadora, incentivando la producción de patentes y desarrollando un plan que contemple las siguientes acciones:

1. Continuar con el apoyo económico a los productores de patentes españolas y europeas, así como otras vías para la protección de la propiedad industrial, orientadas al mercado.

2. Promoción de la producción de patentes españolas y europeas, así como otras vías para la protección de la propiedad industrial, orientadas al mercado.

3. Formación sobre la producción de patentes españolas y europeas, así como otras vías para la protección de la propiedad industrial orientadas al mercado.

4. Continuar y fortalecer las relaciones formales con la Oficina Europea de Patentes (EPO).

5. Puesta en marcha de un premio a la producción de patentes.

6. Divulgación de los resultados obtenidos.”

Pamplona, 1 de julio de 2016

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a solicitar un informe sobre la inclusión de cláusulas de responsabilidad fiscal en los contratos que celebren las Administraciones Públicas

APROBACIÓN POR EL PLENO

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 114 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a solicitar un informe sobre la inclusión de cláusulas de responsabilidad fiscal en los contratos que celebren las Administraciones Públicas, aprobada por el Pleno del Parlamento de Navarra en sesión celebrada el día 30

de junio de 2016, cuyo texto se inserta a continuación:

“El Parlamento insta al Gobierno de Navarra a:

1. Dirigirse a la Junta de Contratación Pública de Navarra a los efectos de solicitar un informe sobre las cláusulas que se pueden incluir en las diferentes fases de los futuros pliegos de condiciones de contratación de las distintas Administraciones Públicas de Navarra, en relación con la res-

ponsabilidad fiscal de las empresas concurrentes que operan y tributan en paraísos fiscales de acuerdo con el ordenamiento legal vigente y con el respeto a la libre concurrencia y a la igualdad en el acceso a los contratos.

2. Una vez obtenido el pronunciamiento favorable y atendiendo al alcance del mismo, proceder inmediatamente a la elaboración de la normativa reglamentaria necesaria para la inclusión de esas cláusulas contractuales en los procesos de contratación pública que contemplen el tratamiento a las empresas concurrentes con presencia y/o actividad económica en paraísos fiscales, cláusulas encaminadas a incorporar criterios que garanticen la transparencia pública bien como un requisito previo en la fase preparatoria, bien como un elemento de valoración favoreciendo a aquellas empresas que cumplan correctamente con sus obligaciones fiscales o como una obligación en las condiciones de ejecución.

En caso de informe afirmativo, explicitando en los pliegos de condiciones que estas empresas que tributan en paraísos fiscales no concurren en igualdad de condiciones y solicitando la siguiente

información con desglose por filial, es decir, para cada una de las filiales que tiene en cada país considerado territorio fiscal:

- Nombre.
- Actividad.
- Número de empleados.
- Cifra de negocios.
- Beneficios/pérdidas.
- Impuestos pagados.
- Subvenciones recibidas.

3. Que en el nuevo proyecto de Ley Foral de Contratos se regule la exclusión de la contratación pública de las empresas que estén radicadas o cuenten con amplia presencia en paraísos fiscales sin actividad económica que lo justifique, favoreciendo a aquellas empresas que cumplen correctamente con sus obligaciones fiscales y, por tanto, presentan un mayor nivel de responsabilidad fiscal".

Pamplona, 1 de julio de 2016

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a trabajar para la creación de una Unidad Funcional para personas adultas con diabetes con equipo multidisciplinar

APROBACIÓN POR EL PLENO

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 114 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a trabajar para la creación de una Unidad Funcional para personas adultas con diabetes con equipo multidisciplinar, aprobada por el Pleno del Parlamento de Navarra en sesión celebrada el día 30 de junio de 2016, cuyo texto se inserta a continuación:

1. Trabajar para la creación de una unidad funcional para personas adultas con diabetes con equipo multidisciplinar que incluya oftalmología, neurología, unidad de pie diabético ..., que reduzcan el número de revisiones médicas, unificándolas, y permita replantear la gestión de las listas de espera en oftalmología para prevenir complicaciones, cumpliendo los criterios del endocrino y mejorando las técnicas de diagnóstico de patolo-

gía ocular como, por ejemplo, retinografía periódica, independientemente del control metabólico del paciente.

2. Establecer mecanismos dentro del sistema sanitario que garantice una educación diabetológica continua y sistematizada a las personas con diabetes a lo largo de toda su vida y no solo en el momento del debut, reforzando el autocuidado y la adherencia al tratamiento. Esta educación diabetológica debe garantizarse a personas con diabetes, independientemente del tipo (tipo 1 y tipo 2).

3. Unificar los criterios de distribución del material fungible de diabetes mejorando la accesibilidad al mismo por parte de las personas con diabetes, asegurando su cumplimiento en todos los centros de salud y hospitales de nuestra Comunidad.

4. Informar a las personas con diabetes, desde los servicios de endocrinología, de la aplicación de las nuevas tecnologías en el tratamiento de la diabetes, que permiten una mayor adherencia al tratamiento, un mejor autocontrol de la enfermedad y una mayor calidad de vida para la persona. Estas nuevas tecnologías en este momento son: infusores de insulina (BICI) y sensores de glucosa.

5. Realizar un estudio que analice las necesidades y las posibilidades de instaurar en los centros educativos públicos la figura profesional de enfermería para fomentar la educación para la salud y en hábitos saludables, además de garantizar una adecuada atención a menores con determinadas patologías como la diabetes.

6. Elaborar un protocolo conjunto, de obligado cumplimiento, entre el Departamento de Educación, el Departamento de Salud, la Unidad de Diabetes Pediátrica, ANADI y/o cualquier otra asociación acreditada en este tema, que garantice la adecuada atención (realización de glucemias, administración de insulina) en los centros educati-

vos de los menores con diabetes, en horario lectivo y no lectivo, dentro del aula y en actividades como excursiones.

7. Solicitar al Departamento de Educación que, en la medida en que actualmente se subvencionan los comedores escolares, se pida a las apymas encargadas de organizarlos que garanticen la correcta cobertura de las necesidades de todos los alumnos y alumnas en los mismos, evitando que niños y niñas con necesidades especiales queden excluidos de los mismos.

8. Revisar los cuadros de exclusiones médicas utilizados en las convocatorias de empleo público de bomberos y policía, valorando a cada persona con diabetes de forma individual, teniendo en cuenta el tipo de diabetes, tratamiento, grado de control glucémico (niveles medios y variabilidad), conocimientos y complicaciones agudas y crónicas para definir si una persona es apta o no para ese puesto de trabajo".

Pamplona, 1 de julio de 2016

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a impulsar las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de toda la normativa laboral en materia de igualdad

APROBACIÓN POR EL PLENO

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 114 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a impulsar las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de toda la normativa laboral en materia de igualdad, aprobada por el Pleno del Parlamento de Navarra en sesión celebrada el día 30 de junio de 2016, cuyo texto se inserta a continuación:

“El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a que, en el ámbito de su competen-

cia, impulse las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de toda la normativa laboral en materia de igualdad y adopte acciones concretas para promover la igualdad de trato y de oportunidades en el acceso al empleo y la ocupación, para erradicar la discriminación basada en motivos de raza, color, sexo, religión, opinión política, ascendencia nacional u origen social, en todas las empresas ubicadas en Navarra.”

Pamplona, 1 de julio de 2016

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a conceder las autorizaciones necesarias para proceder a la limpieza en el río Ebro para que puedan regar los agricultores

APROBACIÓN POR A COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ADMINISTRACIÓN LOCAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 114 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a conceder las autorizaciones necesarias para proceder a la limpieza en el río Ebro para que puedan regar los agricultores, aprobada por la Comisión de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local del Parlamento de Navarra en sesión celebrada el día 28 de junio de 2016, cuyo texto se inserta a continuación:

“El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a conceder las autorizaciones y los trabajos necesarios para:

1. Que la Comunidad de Regantes de Murillo de las Limas pueda proceder a la limpieza de las gravas en torno a su estación de bombeo y evitar así que esta quede colmatada por las gravas.

2. Que la Comunidad de Regantes Traslapunte pueda realizar la limpieza, con la maquinaria necesaria, de lodos, ramas y gravas, que han conseguido dejar el azud prácticamente ciego e impide regar en el momento que el nivel del río baja.

Todos los trabajos se deberán realizar con presencia de los técnicos del Gobierno de Navarra.”

Pamplona, 28 de junio de 2016

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a contratar la redacción del proyecto constructivo de la segunda fase del Canal de Navarra entre Pitillas y Buñuel

RECHAZO POR EL PLENO

En sesión celebrada el día 30 de junio de 2016, el Pleno de la Cámara rechazó la moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a contratar la redacción del proyecto constructivo de la segunda fase del Canal de Navarra entre Pitillas y Buñuel, presentada por el Ilmo. Sr. D. Javier Gar-

cía Jiménez y publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 88 de 17 de junio de 2016.

Pamplona, 1 de julio de 2016

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a presentar un calendario de ejecución del proyecto de reforma y ampliación del Centro de Atención Integral a la Discapacidad Valle del Roncal, de Pamplona

RECHAZO POR EL PLENO

En sesión celebrada el día 30 de junio de 2016, el Pleno de la Cámara rechazó la moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a presentar un calendario de ejecución del proyecto de reforma y ampliación del Centro de Atención Integral a la Discapacidad Valle del Roncal, de Pamplona, presentada por la Ilma. Sra. D.^a Maribel

García Malo y publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 88 de 17 de junio de 2016.

Pamplona, 1 de julio de 2016

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

**Serie G:
INFORMES, CONVOCATORIAS E INFORMACIÓN PARLAMENTARIA**

Designación de miembros del Consejo de Transparencia de Navarra a propuesta del Parlamento de Navarra

En sesión celebrada el día 30 de junio de 2016, el Pleno del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

“1.º Designar como miembros del Consejo de Transparencia de Navarra a:

- D. Sergio Sayas López como titular y D.ª Cristina Altuna Ochotorena como suplente.

- D. Guzmán Miguel Garmendia Pérez como titular y D.ª Inmaculada Jurío Macaya como suplente.

- D.ª Laura Lucía Pérez Ruano como titular y D.ª Aranzazu Izurdiaga Osinaga como suplente.

- D. Patxi Leuza García como titular y D.ª María Luisa de Simón Caballero como suplente.

2.º Dar traslado del presente Acuerdo al Gobierno de Navarra y a los interesados y ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.”

Pamplona, 1 de julio de 2016

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

Designación de miembros del Patronato de la Fundación Caja Navarra que corresponde designar al Parlamento de Navarra

En sesión celebrada el día 30 de junio de 2016, el Pleno del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo

“1.º Designar como miembros del Patronato de la Fundación Caja Navarra, a propuesta del Parlamento de Navarra a:

- D.ª Cristina Bayona Sáez

- D. Javier Miranda Erro

- D. Manuel López Merino

2.º Dar traslado del presente Acuerdo al Gobierno de Navarra, a los interesados y a la Fundación Caja Navarra y ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.”

Pamplona, 1 de julio de 2016

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

